
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0183-TRA-PI

Solicitud de inscripción del nombre comercial: “MEN’S FASHION”

Registro de Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-7035)

TRADEMARK INTERNATIONAL M&M, S.A. DE C.V., apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0570-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal del **recurso de apelación** interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada, abogada, vecina de San José, Escazú, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **TRADEMARK INTERNATIONAL M&M, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de México, domiciliada en San Andrés Atoto No. 1, Piso 1, Colonia San Esteban, C.P. 53550, Naucalpan, Estado de México, México, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:03:53 horas del 19 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de julio de 2017, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción del nombre comercial **“MEN’S FASHION”**, para proteger y distinguir: *“un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de todo tipo de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ubicado en*

Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco, 200 metros oeste, Edificio Prisma”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 14:03:53 horas del 19 de febrero de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó la inscripción de la solicitud del nombre comercial presentado, por transgredir los artículos 2 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el día 12 de marzo de 2018, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en representación de la empresa **TRADEMARK INTERNATIONAL M&M, S.A. DE C.V.**, apeló la resolución referida sin expresar agravios y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal mediante resolución de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, tampoco expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de probados.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte

hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN APELADA. Que la representante de la empresa **TRADEMARK INTERNATIONAL M&M, S.A. DE C.V.**, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 12 de marzo de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

CUARTO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

QUINTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:03:53 horas del 19 de febrero de 2018.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **TRADEMARK INTERNATIONAL M&M, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:03:53 horas del 19 de febrero de 2018, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción del nombre comercial **“MEN’S FASHION”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

cdfm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM

